



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **567**-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

19 JUL 2018

### VISTO:

El informe N° 17-2018-GRA/GR-GG, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra el servidor **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo EXP. N° 110-2016-GRA/ST, contenidos en ciento ochenta y cinco folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 10 de julio de 2018, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 17-2018-GRA/GR-GG, **en relación al**



**expediente** disciplinario N° 110-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la absolución al procesado **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la absolución** de los cargos imputados, contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Memorando N° 709-2016-GRA/GOB-GG (fs.75), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite documento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre compromiso de cumplimiento de pago por reparación de excavadora hidráulica, para la atención del proyecto Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, en atención al convenio suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y la Municipalidad provincial de Huamanga, para conocimiento y proceder de acuerdo a sus atribuciones y normas.

Que, a fojas 125 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2017-GRA/GR-GG de fecha 21 de agosto de 2017 se RESOLVIO INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra el **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, por su actuación como Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 250-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de agosto del 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto de los actuados se advierte que el **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho,



no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, preceptuados en el inciso a y b del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional: a) "Administrar la maquinaria agrícola, pesada, implementos y equipos agrícolas"; b) "Programar y proponer la renovación e incremento del pool de maquinarias"; puesto que, al momento de la suscripción del Convenio N° 005-2015-GRA/SEM, de fecha 04 de Junio de 2015, con la Municipalidad Provincial de Huamanga (Convenio de apoyo con maquinaria pesada para la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho), en el cual se acordó en la cláusula quinta, que el plazo de vigencia del convenio sería a partir del 05 de Junio del 2015 hasta el 11 de Junio del 2015, siendo ésta última la fecha de culminación del contrato; por lo que, el 12 de junio del 2015 el Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, si bien es cierto debió de requerir la devolución de la Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D, por haber vencido el plazo del convenio, siendo que en el presente proceso no ocurrió en su totalidad; sin embargo, obra el Memorando N° 772-2015-GRA/PRESGG por parte del Gerente General Regional, respecto de la disposición de la Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D continuó trabajando en el proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho hasta el 15 de junio del 2015, cuando ocurrió el accidente, tal como se observa del Informe N° 007-2015-SEM-LAG, de fecha 16 de Junio de 2015; Opinión Legal Ampliatoria N° 205-2016-MPH/16, de fecha 08 de agosto del 2016, papeletas de salida, Acta de Recojo de Excavadora Hidráulica 329D del SEM-GRA, de fecha 16 del 2015, con los cuales se acredita que la Excavadora venía trabajando el 15 de junio del 2016, sin ningún convenio de por medio, puesto que el Convenio N° 005-2015-GRA/SEM, de fecha 04 de Junio de 2015, habría vencido el 11 de junio del 2015; por lo que, el Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, debió de haber propuesto la renovación de la Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D, para que así continúe trabajando bajo un Convenio, ya citado se tiene establecido las obligaciones y responsabilidades de la Municipalidad Provincial de Huamanga; siendo que en el presente caso no propuso ninguna renovación de convenio, tampoco coordinó con la Municipalidad Provincial de Huamanga para solicitar la renovación del convenio. Por consiguiente, la Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D, habiendo trabajado el 15 de junio del 2015 sin ningún convenio de por medio y habiendo ocurrido el accidente (deslizamiento del talud del estrato), es que se presenta a la Municipalidad Provincial de Huamanga el Oficio N° 219-2016-GRA/GR-GG, de fecha 02 de junio de 2016, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Alcalde Provincial de la Municipalidad de Huamanga, el cumplimiento del compromiso de la adquisición de repuestos que no cubre el seguro.

#### **NORMA JURIDICA VULNERADA.**

**Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**



Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Sobre esa línea, a efectos de realizar una evaluación y análisis conjunto, teniendo establecida la falta de carácter disciplinario, sobre ello se ha considerado la norma jurídicamente vulnerada, siendo la siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, APROBADO CON ORDENANZA REGIONAL N° 004-07-GRA/CR, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2007.**

**SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO REGIONAL**

**ARTÍCULO 62°.-** Servicio de Equipo Mecánico Regional, es una Unidad Estructurada con autonomía técnica, financiera y de gestión que auto financie todos sus gastos, su función estará orientada a la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria agrícola, pesada, implementos y equipo agrícola. Depende de la Gerencia General Regional, sus instrumentos de gestión institucional guardarán concordancia con las funciones que desempeñará y serán aprobadas por acto resolutivo por el Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO 63°.-** Son funciones del Servicio de Equipo Mecánico Regional, las siguientes:

- a. Administrar la maquinaria agrícola, pesada, implementos y equipos agrícolas.
- b. (...).
- b. Programar y proponer la renovación e incremento del pool de maquinarias.  
(...)

**HECHOS QUE DETERMINARON LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 106 obra el Oficio N° 349-2017-GRA/GG-SEM, de fecha 07 de agosto de 2017, mediante el cual el Ing. Marcelino Pauca Cancho – Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico – SEM del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, lo siguiente:



"(...), quien aquella fecha estaba a cargo del Lic. Julio Luís Berrios Feria como Director, al igual el personal que operaba la maquinaria el Sr. Lucio Ayala Gómez, (...)"

Que, a fojas 105 obra el Informe N° 053-2017-GRA/GG-SEM-AACO, de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual el Sr. Andrés A. Cervero Oré – Responsable de Mantenimiento informa al Director de la Unidad Orgánica de Servicio de Equipo Mecánico Regional, lo siguiente:

- (...).
- *En aquel entonces estaba como director el Licenciado Luís Berrios Feria.*
- *El responsable directo es la persona que solicita la maquinaria e inclusive se compromete del cuidado de la maquinaria con carta de compromiso en este caso es el Alcalde Provincial de Huamanga por no haber cumplido con la devolución de la maquinaria en la fecha pactada que figura en el convenio donde la cláusula cuarta del convenio indica las obligaciones de las partes el que indica claramente el punto uno, el punto cuarto y el punto doce, el beneficiario no cumplió con el compromiso.*
- *La persona quien operaba la máquina era el señor Lucio AYALA GÓMEZ quien envió copia de su Currículo.*
- (...)"

Que, a fojas 92 obra la Denuncia por Accidente de Tránsito, de fecha 16 de junio de 2015, en el cual se menciona lo siguiente: "(...), la persona de Lucio AYALA GÓMEZ (34), natural de Ayacucho, soltero, secundaria completa, operador, con domicilio actual en Jr. Túpac Amaru N° 106 – San Juan Bautista – Ayacucho – Huamanga, identificado con DNI 41375310, quien denuncia lo siguiente, que el día de la fecha, se encontraba como operador de la maquinaria excavadora sobre oruga marca CAT, modelo 329-D color amarillo, propiedad del Gobierno Regional, Siendo las 16:15 aproximadamente, se produjo un deslizamiento en el cerro, y cayendo encima del vehículo en mención, piedras y tierra, esto desde una altura de 30 metros de altura, por unos trabajos de excavación que se realizaba en la comunidad de Uchuypampa – Tambillo, provincia de Huamanga – Ayacucho; es todo lo que se pone en conocimiento de la PNP para los fines del caso. (...)"

Que, a fojas 91 obra el Informe N° 007-2015-SEM-LAG, de fecha 16 de Junio de 2015, mediante el cual el Sr. Lucio Ayala Gómez – Operador de Excavadora informa al Responsable de Mantenimiento, sobre los hechos sucedidos en la comunidad Uchuypampa; en el cual menciona lo siguiente:

"(...).

- *El día lunes 15 de Junio del presente año, se venía trabajando con la Excavadora 329D Caterpillar en el relleno sanitario la excavadora de zanja en la comunidad de Uchuypampa con normalidad.*
- *Al promediar las 16:05 PM de dicho día se produjo el deslizamiento del cerro donde venía trabajando la zanja del relleno sanitario, a consecuencia del accidente sufridos golpes en todo el cuerpo por el deslizamiento de piedras.*
- *A la cual a su vez por el deslizamiento de las piedras se dañó toda la cabina presenta (abolladura y recostado ligeramente), el panel del control, puertas laterales lado izquierdo (abolladura), bastidor superior*



*lado derecho (doblado), cajas de herramientas y faros (chatadas), espejos lado derecho e izquierdo (rotos), parabrisa (roto), luna derecha de la cabina central (rota), base de tablero de control (roto), control de aire acondicionado (roto), rodillo superior (doblado), peldaños (doblados), protector del tanque hidráulico (chatado), puerta lateral de la bomba hidráulica (abolladura), capot del motor presenta (abolladura), pasamano (doblados), faros de plumas (rotos en su totalidad), marco para instalación de luna parabrisa deslizante (roto), pedales de mandos final (doblados), protectores de faros de techo (roto) y plancha de protector de tanque de combustible (presenta abolladura)".*

Que, a fojas 82 obra la Papeleta de Salida N° 001379, en el cual se observa que se tiene como fecha de salida el 08 de junio de 2015, de la Excavadora de Placa 329-D, marca Caterpillar, el mismo que sale de conformidad al Memorando N° 772-2015-GRA/PRES-GG, siendo Autorizado la Salida de la excavadora por el Lic. Adm. Julio Luís Berrios Fera – Director de la Oficina de Servicio Mecánico – SEM; asimismo, se observa que no tiene fecha de retorno.

Que, a fojas 80 obra la Papeleta de Salida N° 001404, en el cual se observa que habría salido el 8 de junio de 2015, no teniendo hora de salida, y que habría retornado el 16 de junio de 2015 a horas 11:28 am, la Excavadora 329-D, marca Caterpillar, conducido por el Sr. Lucio Ayala Gómez, y autorizado por el Lic. Adm. Julio Luís Berrios Fera – Director de la Oficina de Servicio Mecánico – SEM.

Que, a fojas 74 obra el Oficio N° 303-2016-MPH-A/12, de fecha 18 de agosto del 2016, mediante el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho sobre compromiso de cumplimiento de pago por reparación de excavadora hidráulica, en el cual menciona que se están realizando las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al Convenio N° 05-2015-GRA/SEM; y, remite copias de los actuados, de acuerdo al Pronunciamiento 2 de la Opinión Legal Ampliatoria N° 205-2016-MPH/16.

Que, a fojas 72 obra la Opinión Legal Ampliatoria N° 205-2016-MPH/16, de fecha 08 de agosto del 2016, mediante el cual el Abg. Jhonny A. Bernevo Navarro – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga remite su opinión ampliatoria al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga sobre compromiso de cumplimiento de pago por reparación de excavadora hidráulica, mencionando lo siguiente:

*"(...).*

*Que, mediante Opinión Legal N° 184-2016-MPH/16, de fecha 26 de julio de 2016, este Despacho Opinó lo siguiente: "Que la Municipalidad Provincial de huamanga no es responsable del pago por reparación de la excavadora hidráulica, debido a que el convenio N° 005-2015-GRA/SEM a la fecha de 15 de junio de 2016 donde ocurrió el siniestro se encontraba fenecido asimismo la aseguradora ya cubrió con adquisición de los repuestos que han sido dañados producto del siniestro".*

*No obstante, se procede con ampliar la opinión legal en mérito a la existencia de nuevos documentos emitidos como el acta de recojo de la excavadora hidráulica 329D del SEM-GRA de fecha 16 de junio de 2015, acta que al momento de emitir Opinión Legal no se contaba como medio probatorio.*



De la revisión del acta de recojo de la excavadora hidráulica se desprende lo siguiente:

1. Que el día 15 de junio de 2015, siendo las 04:20 pm, según refiere el operador de la maquinaria ocurrió el deslizamiento del Talud del estrato.
2. Que este acontecimiento sucede debido a una mala maniobra por parte del operador Sr. Lucio Ayala, debido a que no hizo caso a las recomendaciones Técnicas por parte del equipo técnico del Proyecto, es más todo el día dejó operando solamente a su ayudante del cual son testigos los trabajadores del Proyecto y siendo las 04:00 pm el operador titular recién se hace cargo de la maquinaria es en esas circunstancias que ocurre lo arriba mencionado.
3. Siendo las 10:24 am del 16 de junio de 2016, el Equipo Técnico y el Director del SEM-GRA procedieron a retirar la excavadora hidráulica 329D desde la trinchera hasta la carretera sin ningún problema del motor, internamente visualizándose solamente daños en la batería, caja de herramientas, parabrisa rota lado derecho y parabrisa frontal, rodillo superior dañado.
4. Según refiere el Director del SEM que el personal mecánico del SEM realizará el diagnóstico y que posteriormente elevará a la Municipalidad Provincial de Huamanga, el mismo que se reusó levantar un acta in situ de los posibles daños ocasionados por el deslizamiento del Talud.

Cabe precisar que el convenio suscrito entre la MPH y la Dirección del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, se encontraba fenecido y según el acta de recojo de la excavadora hidráulica 329D del SEM-GRA, se constató que el 15 de junio de 2015 la Municipalidad Provincial de Huamanga aún realizaba trabajos de excavación y producto de la negligencia del propio operario del SEM que no tomó en cuenta las recomendaciones técnicas dadas por el equipo técnico del proyecto, ocurrió el deslizamiento del Talud del estrato, acción que ocasionó daños en la excavadora hidráulica no obstante y estando a lo dispuesto por la cláusula cuarta del convenio – obligaciones de la Municipalidad se tiene en uno de sus compromisos lo siguiente: “Desde que la maquinaria esté al servicio del proyecto: Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho, será bajo su responsabilidad, cualquier desperfecto o daño que pudiera ocurrir en el trabajo”. En ese sentido aun cuando el siniestro ocurrido fue producto de una mala maniobra y/o negligencia por parte del operario, la Entidad Edil está en la obligación de cubrir solo los repuestos y daños ocasionados como consecuencia del deslizamiento del Talud.

Sin embargo del acta de recojo de la excavadora se advierte que al retirar la excavadora hidráulica 329D desde la trinchera hasta la carretera el motor no presentaba ningún problema interno, sino simplemente daños en la batería, caja de herramientas, parabrisa roto lado derecho y parabrisa frontal y rodillo superior dañado. Además que el director del SEM – GRA se rehusó levantar en acta in situ de los posibles daños ocasionados por el deslizamiento del Talud.



(...).

De los actuados se aprecia que la Positiva Seguros y Reaseguros con póliza N° 820000122, cubrió el monto de S/.71,681.10 soles para la adquisición de los repuestos que fueron dañados producto del siniestro, en ese sentido resulta necesario que se determine real y objetivamente cuales son los repuestos y daños ocasionados producto de la mala manipulación por parte del operario y con ello la Entidad edil podrá cubrir solo los gastos que demande la reparación de la maquinaria, sobre todo teniendo en cuenta que según el proyecto de Liquidación emitido por la misma Aseguradora se estableció que antes del siniestro la maquinaria no contaba con algunos repuestos, lo que significa que la Entidad Edil no será responsable de la adquisición o cambio de esos repuestos.

#### PRONUNCIAMIENTO

Por los argumentos esgrimidos precedentemente, esta Oficina de Asesoramiento OPINA:

1. *PROCEDENTE* la solicitud sobre compromiso de cumplimiento de pago por reparación de excavadora hidráulica, previa determinación real y objetiva únicamente de los repuestos y daños causados como consecuencia del deslizamiento del talud y previa disponibilidad económica de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
2. Se comunique al Gobierno regional de Ayacucho para que a través de su Secretaria Técnica determine las responsabilidades a que haya lugar, teniendo en cuenta que el siniestro presumiblemente se produjo a consecuencia de la negligencia del operario del SEM – GRA”.

Que, a fojas 68/69 obra el Informe N° 052-2015-MPH-AVF-AT, de fecha 08 de julio del 2015, mediante el cual la Blgo. Bach. Alicia Vidal Fernández – Asistente Técnico – Proyecto Relleno Sanitario - Sub Gerencia de Limpieza y Ornato informa al Sub Gerente de Limpieza y Ornato, sobre excavadora hidráulica del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionado lo siguiente:

1. Con Oficio N° 386-2015-MPH/A, de fecha 28/ABR-2015 y Registro 009940, se solicita apoyo con maquinaria excavadora hidráulica, dirigido al presidente del Gobierno Regional fundamentando las razones y por ser de necesidad pública y de urgencia. La misma que serviría para excavación de una trinchera de 100m x 22m x 10m por un tiempo de 120 horas, para la disposición final de los residuos sólidos provenientes de los cinco distritos metropolitanos de la provincia de Ayacucho.
2. Con Oficio N° 473-2015-MPH/A, de fecha 27/MAY/02015, Y Registro N° 012460, se reitera el apoyo con maquinaria excavadora, dirigido al Sr. Gerente General del GRA, con atención a la Oficina de Servicios de Equipos Mecánicos (SEM), reiterando la solicitud, comprometiéndonos asumir los gastos de combustibles y algunos aditivos que requiera dicha maquinaria, es así que nos aceptan la petición.
3. Con Oficio N° 491-2015-MPH/A, de fecha 02/JUN/2015, con Registro N° 0128831, se solicita apoyo con camabaja para movilización de maquinaria pesada. Para el traslado de la maquinaria hacia el relleno sanitario municipal, ubicada en la Comunidad de Uchuypampa del distrito de Tambillo-Ayacucho, a unos 10 Km., de la ciudad de Ayacucho.





4. Con Informe N° 037-2015-MPH-AVF-AT, de fecha 10/JUN/2015, comunico a mi jefe inmediato el apoyo solicitado fue aceptado por el GRA asignándonos con Memorando N° 772-2015-GRA/PRES-GG de fecha 08/06/2015, el mismo día autorizan el Lic. Luis Berrios Director del SEM la salida de dicha maquinaria con movilidad de camabaja y un cocodrilo del GRA, llegando a la obra a horas 3:00 p.m. una maquinaria denominada excavadora hidráulica 329D LME, en buenas condiciones, la misma que fue aceptada y verificada por el equipo técnico y funcionarios de esta área.
5. Con Informe N° 042-2015-MPH-AVF-AT, de fecha 24/JUN/2015, se comunica el incidente que ocurrió con la maquinaria pesada de apoyo del GRA, el día 15/06/2015 siendo las 4:20 p.m. en circunstancias que venía realizando trabajos de excavación de una trinchera para la disposición final de los residuos sólidos, ocurrió un deslizamiento del talud de estrato de aproximadamente 20 metros de altura cayendo material suelto de suelo, diatomita y piedras de regular tamaño sobre la maquinaria arriba indicada.

Recomiendo se derive el presente informe a la Gerencia de Servicios Municipales y Gerencia Municipal a fin de que remita al Órgano de Control Interno del GRA.

Que, a fojas 67 obra el Informe N° 042-2014-MPH-AVH-AT, de fecha 24 de junio del 2015, mediante el cual la Blgo. Bach. Alicia Vidal Fernández – Asistente Técnico – Proyecto Relleno Sanitario – Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de la Municipalidad Provincial de Huamanga informa al Ing. Aldo Danilo Flores Vega - Responsable del Proyecto, sobre incidente con maquinaria de apoyo del GRA, mencionando lo siguiente:

*“(...) adjunto al presente el acta de recojo de la excavadora hidráulica 329D, que el Gobierno Regional de Ayacucho a través del SEM, nos brindó apoyo de buena fe, sin ningún documento que comprometa a la institución, sin embargo; el Administrador de dicha institución, en coordinación con el Sr. Alcalde de nuestra entidad, solamente dio salida un Memorando otorgando autorización al responsable de maquinarias del SEM, a fin de prestar servicio a la obra del Proyecto: Instalación y Mejoramiento del sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición final de Residuos Municipales en la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho.*

*El día 15/06/2015, siendo las 4:20 p.m. en circunstancias que venía realizando trabajos de excavación en la trinchera N° 1, sucedió un deslizamiento del talud del estrato, cayendo sobre la excavadora hidráulica 329D de propiedad del GRA, el mismo día a las 5:15 p.m. la Secretaria de Alcaldía me comunica sobre lo ocurrido, inmediatamente hice las llamadas a fin de preguntar al guardián de obra Sr. Julio Yupanqui Gómez, así como al Sr. Feliciano Yupanqui Gómez, quienes me confirman lo sucedido, luego comunico a su persona y a la Sub Gerente Ing. Gladys Pareja Huayhua, a fin de tomar acciones de rescate, quienes a su vez realiza las coordinaciones con el Área de Serenazgo, ya caída la noche siendo las 6:15 p.m. cuando nos disponíamos salir, la misma secretaria del Alcaldía me comunica vía telefónica que aún sigue deslizándole la tierra, se posterga el rescate de la maquinaria para el día siguiente, sin embargo; fuimos a recoger al operador*



de la referida maquinaria quien fue supuestamente enterrado parte del cuerpo, inmediatamente se le llevo a emergencia del Hospital Regional de Ayacucho, a fin de hacer la atención médica”.

Que, a fojas 64/66 obra el Acta de Recojo de Excavadora Hidráulica 329D del SEM-GRA, de fecha 16 del 2015, en el cual mencionan lo siguiente:

*“En la comunidad de Uchuypampa, siendo las 10:15 a.m. del día dieciséis del año 2015, en las instalaciones del Proyecto: “Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de R.S. y Disposición Final de R.S. Municipales de la Ciudad de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, con la presencia del **Sr. Director del SEM-GRA Lic. Luís Berrios, Sr. Andrés Cavero, responsable de Maquinaria del SEM-GRA**; personal obrero y por otro lado de la Municipalidad Provincial de Huamanga el Supervisor de obra, Responsable de Proyecto, Asistente Técnico de proyecto y personal operadores y obreros nos encontramos reunidos a fin de que conste en acta sobre un caso fortuito que sucedió el día quince de junio del 2015, siendo horas 4:20 p.m.*

*Primero.- El SEM-GRA con fecha 08/06/2015, nos brindó apoyo con una Maquinaria Excavadora Hidráulica 329D, en la que se realiza movilización de dicha maquinaria, dando inicio de trabajo el día 09/06/2015, por un tiempo de 8 – 10 horas diarias, con operador del SEM-GRA, en la que la MPH se encargaba del haber, dotación de combustible, grasas y aceites.*

*Segundo.- El día 15/06/2015, siendo las 4:20 p.m. según refiere el operador de maquinaria corrió deslizamiento del Talud del estrato, (...) maquinaria del GRA.*

*Tercero.- Este acontecimiento sucede debido a una mala maniobra por parte del operador Sr. Lucio Ayala G. no hizo caso a las recomendaciones Técnicas por parte del equipo Técnico del proyecto, es más todo el día 15/06/15 dejó operando solamente a su ayudante del cual es testigo los trabajadores del proyecto y siendo las 4:00p.m el operador titular recién se hace cargo de la máquina es en esas circunstancias ocurre lo arriba mencionado.*

*Cuarto.- Siendo las 5:25 p.m. recién el equipo Técnico, tomamos conocimiento del hecho, es entonces que inmediatamente comunicamos a los Jefes inmediatos para llamar a los obreros a fin de trasladarnos, pero como ya la noche nos ganó, se postergó para el día siguiente a fin de hacer trabajos manuales para desenterrar la maquinaria.*

*Quinto.- La Sub Gerencia de Limpieza y Ornato el Responsable de Proyecto, Asistente Técnico y Almacenero nos constituimos a Uchuypampa siendo las 7:00 p.m. encontramos al operador Lucio Ayala inmediatamente le trasladamos a emergencia del Hospital Regional, a fin de hacer chequeo médico, quien indicó que no existe gravedad, solamente son pequeños golpes recetándole medicamentos los cuales nosotros hemos cubierto con los gastos.*

*Sexto.- Siendo las 10:24 del 16-06-15, la excavadora hidráulica 329D, el equipo técnico y el Director del SEM-GRA, procedieron a retirarlo rodando desde la trinchera hasta la carretera de Uchuypampa sin ningún problema del*



motor/internamente, visualizándose solamente con daños de latería, de la caja de herramienta, parabrisa lado derecho y parabrisa frontis, un rodillo superior dañado, hasta esta llegó una plataforma del SEM-GRA lo retiró dicha maquinaria.

Séptima.- Según refiere el Director del SEM que el personal Mecánica del SEM realizará el diagnóstico que posteriormente elevará a la Municipalidad provincial de Huamanga, el mismo que se reusó levantar en acta in situ de los posibles daños ocasionados por el deslizamiento del talud, cabe recalcar que nos hará conocer mediante un informe.

Siendo, 11:22 a.m. del mismo día, firmamos los presentes en este acontecimiento accidental”.

Que, a fojas 58 obra el Oficio N° 491-MPH-2015-MPH/A, recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho el 02 de junio de 2015, mediante el cual el Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicita al Ing. Pedro Rivera Zea – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, apoyo de camabaja para movilización y desmovilización de maquinaria pesada, mencionando lo siguiente:

*“(…), Asimismo, solicitarle a través de su despacho a la Oficina del SEM, apoyo con movilidad de CAMABAJA la misma que servirá para la movilización y desmovilización de maquinaria pesada consistente en EXCAVADORA HIDRÁULICA 329D, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, hasta la Comunidad de Uchuypampa, del Distrito de Tambillo, en tal sentido, ruego ordenar a quienes corresponde se requiere para el día miércoles 03 del presente mes. De la misma forma, estaremos asumiendo la dotación de combustible”.*

Que, a fojas 33 obra el Informe N° 080-2016-MPH-A/12, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el CPC. Elver Henry Vicente Sánchez – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga comunica al Méd. Salomón hugo Aedo Mendoza – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre el cumplimiento al compromiso de convenio, siendo bajo el siguiente detalle:

*“(…)”.*

*Al respecto, el 04 de Junio del 2015 la Dirección del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho suscribe Convenio de apoyo con maquinaria pesada para la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho, la misma que en su CLÁUSULA CUARTA establece las obligaciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho, entre ellos: “Desde que la máquina estén al servicio del proyecto “Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho”; será bajo su responsabilidad, cualquier desperfecto a daño que pudiera ocurrir en el trabajo”; “Deberá presentar un compromiso notarial de devolución de las maquinarias en las mismas condiciones que se les entregó” por ello, el 05 de Junio del 2015 el Gerente Municipal suscribe carta de compromiso de devolución de maquinaria (01) excavadora hidráulica serie MNB00994 Modelo 329 D Marca Caterpillar en las mismas condiciones que*



se nos hace entrega y su respectiva devolución en fecha indicada según convenio N° 005-2015-GRA/SEM.

A consecuencia que la maquinaria en mención fue siniestrada por la caída de cerro (Uchuypampa) por faltas geológicas, a la fecha dicha maquinaria está siendo reparado por la Empresa Representaciones Automundo SRL., la misma que con Carta N° 014-2016-REP.AUTOMUNDO S.R./GG el Gerente General de Representaciones Automundo SRL., señala al Gerente General del GRA que para la venta de repuestos y por el servicio de reparación emitió las proformas N° 1200 y 1201 que suman s/.148,818.76 soles, de las cuales la aseguradora LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y el GRA transfirieron el monto de s/.71,681.10 soles, estando pendiente el pago de s/.77,137.66 soles y de esta forma pueda continuar con la reparación de la maquinaria.

Por ello se recomienda que ante la existencia del Convenio N° 05-2015-GRA/SEM y la carta de compromiso suscrito por la Gerente Municipal el año 2015, la Entidad deberá cumplir con el compromiso suscrito con la Dirección del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno regional de Ayacucho, debiéndose asumir el pago por el monto de s/.77,137.66 soles para la reparación de la maquinaria excavadora hidráulica serie MNB00994Modelo 329 D Marca Caterpillar entregada como apoyo para el servicio del proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho".

Que, a fojas 31 obra el Oficio N° 219-2016-GRA/GR-GG, de fecha 02 de junio de 2016, mediante el cual Ing. Alberto Morote Sánchez – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el cumplimiento al compromiso de la adquisición de repuestos que no cubre el seguro, para culminar la reparación de la Excavadora hidráulica de serie MNB00994 de marca Caterpillar que es de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 26/29 obra el Convenio N° 005-2015-GRA/SEM, de fecha 04 de Junio de 2015, mediante el cual el Lic. Adm. Julio Luís Berrios feria – Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho y, el Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, suscribieron el "Convenio de apoyo con maquinaria pesada para la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho y la dirección del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno regional de Ayacucho"; teniendo las siguientes cláusulas:

"(...).

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO AL CONVENIO

El objeto del presente CONVENIO N° 005-2015-GRA/SEM, es para el proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho; para la Prestación de Servicios de pool Maquinarias Pesadas que se detalla a continuación:



- (01) Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D

Se brindara otras maquinarias que requiera según disponibilidad a la ejecución del proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho; dichas maquinarias son de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que son para el apoyo en calidad de prestación de maquinarias en la modalidad de CONVENIO, con la Municipalidad Provincial de Huamanga.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

- Asumir los costos de movilización y desmovilización del equipo desde la ciudad de Ayacucho hasta la zona de desplazamiento de la construcción.
- Asumir los costos que demande el operador para la maquinaria.
- No podrá disponer el uso del equipo en actividades ajenas a la ejecución del proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho.
- Durante el desarrollo de los trabajos que realice la maquinaria del SEM – GRA, la Municipalidad Provincial de Huamanga, deberá disponer de personal capacitado para el apoyo en los movimientos de tierra, bajo responsabilidad.
- Asumir el pago del Operador y personal eventual del SEM-GRA, como contraparte de la dotación de maquinarias antes señaladas, mediante la modalidad del tareo de personal eventual
- Desde que la maquinaria estén al servicio del proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho; será bajo responsabilidad, cualquier desperfecto o daño que pudiera ocurrir en el trabajo.
- Deberá presentar un compromiso notarial de devolución de las maquinarias en las mismas condiciones que se les entregó.
- La contrata del personal Operario y eventual, deberá ser asumido por el proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga – Ayacucho.
- Siendo una de las condiciones del Convenio, que la utilización de los referidos Bienes Patrimoniales, será solo para los fines del uso exclusivo estrictamente oficial dentro de la Jurisdicción del proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuo Sólido Orgánico y disposición final de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Ayacucho", Provincia de Huamanga –



Ayacucho; en caso de detectarse cualquier anomalía será intervenido por el Gobierno regional de Ayacucho y Autoridades competentes.

- La Municipalidad Provincial de Huamanga con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005-2015-MPH/A a cargo del Gerente Municipal el señor JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, asume el compromiso de estricto cumplimiento, que los gastos que se efectúan NO constituirán argumento para seguir justificando la tenencia de los bienes patrimoniales.
- El personal de la Unidad de Control Patrimonial – SEM – GRA, verificará periódicamente, el buen mantenimiento y administración de los Bienes materia del presente convenio.
- En caso de pérdida, robo del Bien el usuario, representado por la Municipalidad Provincial de Huamanga con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005-2015-MPH/A a cargo del Gerente Municipal el señor JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, identificado con DNI N° 06682685, asumirá la reposición de los Bienes del presente Convenio, según las características antes descritas.

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio con efectividad anticipada rige a partir del 05 de Junio del 2015 hasta el 11 de Junio del 2015.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN

EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, a través del personal de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO, supervisará el buen uso y operación de las maquinarias pesadas y/o equipo en forma permanente, durante el tiempo que dure el convenio.

Que, a fojas 22 obra el Oficio N° 386-MPH-2015-MPH/A, de fecha 28 de abril del 2015, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicita al Sr. Wilfredo Ocorima Núñez – Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, apoyo con máquina excavadora hidráulica; mencionando lo siguiente:

“(…)

El cual se venía ejecutando con un pequeño proyecto que a la fecha ha culminado presupuestariamente hasta el 31/03/2015, y por el momento no se cuenta con recursos económicos para alquiler de maquinaria y la falta de combustible, para dar continuidad el tratamiento de la basura. A fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el Ambiente, recorro ante su despacho, para solicitarle apoyo con Maquinaria Excavadora Hidráulica 329 D, para realizar trabajos de excavación de una trinchera de 100m de largo x 22m. de ancho x 10m de profundidad, por el tiempo de 120 horas máquina, la misma que servirá para la disposición final de los residuos sólidos de los cinco distritos metropolitano, ubicado a 19 Km, en la comunidad de Uchuypampa del Distrito de Tambillo, el mismo que se requiere con suma urgencia.

(…)”.

Que, a fojas 21 obra la Carta de Compromiso, de fecha 05 de junio del 2015, mediante el cual el Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, suscribe la “Carta de Compromiso”, en el



cual su representada la Municipalidad Provincial de Huamanga se comprometen en hacer la devolución de la maquinaria Excavadora Hidráulica serie MNB00994 modelo 329 D Marca Caterpillar de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en las mismas condiciones que se nos hace entrega y su respectiva devolución en fecha indicada según Convenio N° 005-2015-GRA/SEM.

Que, a fojas 12 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2015-GRA/GR, de fecha 15 de diciembre de 2015, mediante el cual el Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho resuelve "DELEGAR, facultades específicas al Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIOS FERIA, Director de la Oficina de Servicio Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en representación del Titular de la Entidad, proceda a suscribir Convenios, Adendas de Convenios y Acuerdos con las Municipalidades Provinciales, Distritales, Sub Regiones y entre otros, de la Jurisdicción Regional; con eficacia anticipada al 02 de Enero del 2015 y en concordancia a los alcances del Art. 17 de la Ley N° 27444 y para la atención de las solicitudes de las maquinarias pesadas, que se encuentran a cargo de su administración y debiendo dar cuenta oportuna a la Gobernación Regional de Ayacucho, para los fines de Ley".

### **FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO**

Que, con de fecha 21 de agosto del 2017, se remitió a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 091-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 110-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2017-GRA/GR-GG, de fecha 22 de agosto del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de agosto del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces, siendo notificado debidamente, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

**Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces:

Que, el procesado **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de **Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces, con escrito de fojas 140, de fecha 28 de agosto del 2017, solicita prórroga de plazo para presentación de descargo, y que mediante Exp. N° 381284, que obra a fojas 169, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; en la cual manifiesta lo siguiente:

## **DESCARGO DEL LIC. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA:**

### **2.2 FUNDAMENTOS QUE DESVIRTÚAN LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.**

#### **RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ABSOLUCIÓN DE CARGOS ANTECEDENTES**

##### **2.2.1 SOBRE EL REQUERIMIENTO DE APOYO CON MAQUINARIA PESADA Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO N°005-2015-GRA/SEM**

*Mediante Oficio N°386-MPH-2015-MPH/A (PRUEBA 1) recepcionado el 28 de abril de 2015 de fojas 7, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicita al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho apoyo con Excavadora Hidráulica Modelo 329-D, para realizar trabajos de excavación de una trinchera de 100 m de largo por 22 m de ancho x 10 m de profundidad, por el tiempo de 120 horas máquina, que servirá para la disposición final de los residuos sólidos de los cinco distritos metropolitanos ubicado a 19 km en la Comunidad de Uchuypampa del distrito de Tambillo.*

*Como usted podrá verificar, mediante Decreto N°4392-15-GRA/PRE-GG el Gerente General Regional con fecha 28 de abril de 2015, dispone al SEM proyectar Convenio de cooperación según disponibilidad de equipo, siendo recepcionado por el Servicio de Equipo Mecánico el 29 de abril de 2015*

*Siendo reiterados estos requerimientos con el Oficio N°473 y 491-MPH-2015-MPH/A de fecha 26 de mayo de 2015 (PRUEBA 1) que corren a fojas 58, 59 del expediente disciplinario.*

*Con fecha 5 de junio de 2015, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas remite al suscrito, Carta de Compromiso (PRUEBA 2) de fojas 7 vta, en representación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la devolución de la maquinaria excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D en las mismas condiciones que se nos hace entrega y su respectiva devolución en fecha indicada según Convenio N°005-2015-GRA/SEM.*

*A fojas 8 y 9 de los actuados obra el Convenio N°005-2015-GRA-SEM Convenio de Apoyo con maquinaria pesada para la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho y la Dirección del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, (PRUEBA 3), de fecha 4 de junio de 2015; precisando las siguientes cláusulas:*

*Cláusula Tercera: Objeto del Convenio, es para el proyecto ""Instalación y Mejoramiento del Sistema de reaprovechamiento de residuo sólido orgánico y disposición final de residuos sólidos municipales en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho", para la prestación del servicio de pool maquinarias pesadas que se detalla a continuación: excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D*

*Cláusula cuarta: Obligaciones de las partes*

**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA-AYACUCHO**

- (...) -





-Desde que la maquinaria estén al servicio del Proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de reaprovechamiento de residuo sólido orgánico y disposición final de residuos sólidos municipales en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho", será bajo su responsabilidad, cualquier desperfecto o daño que pudiera ocurrir en el trabajo.

-Deberá presentar un compromiso notarial de devolución de las maquinarias en las mismas condiciones que se les entrego.

-La Municipalidad Provincial de Huamanga con Resolución de Alcaldía N°005-2015-MPH-A, a cargo del Gerente Municipal el señor JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS asume el compromiso de estricto cumplimiento, que los gastos que se efectúen no constituirán argumento para seguir justificando la tenencia de los bienes patrimoniales.

-El personal de la Unidad de Control Patrimonial - SEM GRA, verificará periódicamente el buen mantenimiento y administración de los bienes materia del presente convenio.

#### Cláusula Quinta: Vigencia del Convenio

El presente Convenio con efectividad anticipada rige a partir del 5 de junio de 2015 al 11 de junio de 2015.

Con Memorando N°772-2015-GRA/PRES-GG de fecha 5 de junio de 2015 (PRUEBA 4), recepcionado por la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico - SEM el 8 de junio de 2015; el Gerente General Regional dispone al suscrito Director del Servicio de Equipo Mecánico "deberá movilizar la Excavadora Hidráulica 329D al relleno Sanitario de Uchuypampa en apoyo a la Municipalidad Provincial de Huamanga, a partir del lunes 8 de junio del presente año"

Mediante Resolución Ejecutiva N° 0906-2015-GRA/GR de fecha 15 de diciembre de 2015 de fojas 12 dispone Delegar facultades al Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIOS FERIA, Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en representación del titular de la entidad proceda a suscribir Convenios, Adendas de Convenios y Acuerdos con las Municipalidades Provinciales, Distritales, Sub Regiones entre otros de la jurisdicción regional, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2015 (...)

A fojas 81 obra la papeleta de salida N°001379 (PRUEBA 5) de fecha 8 de junio de 2015, a horas 13:45 , sobre la salida de Tracto Cama Baja Rojo de placa EGG-870 marca Internacional, conducido por el señor Juan Carlos Chávez Navarro, siendo la comisión de servicio del SEM - GRA hacia la Comunidad Uchuypampa, distrito de Tambillo, en mérito al Memorando N°772-2015-GRA/PRES-GG y en el rubro de observaciones se registra la movilización de una Excavadora Hidráulica 329-D, hacia la Comunidad de Uchuypampa.

Asimismo, a fojas 80 obra la papeleta de salida N°001404 (PRUEBA 6) de fecha 16 de junio de 2015, a horas 11:28 am, sobre el retorno de Excavadora 329-D, siendo el conductor Lucio Ayala Gómez, de la Comunidad de Uchuypampa hacia el SEM - GRA, en mérito al Memorando N°772-2015-GRA/PRES-GG y en el rubro de observaciones se registra retorno al SEM-GRA por sufrir daños, por desplazamiento de tierra en la Comunidad de Uchuypampa, realizando trabajos.

A fojas 92 obra la copia certificada de denuncia efectuada por el señor Lucio Ayala Gómez (PRUEBA 7) con fecha 16 de junio de 2015, quien denuncia que en la fecha se encontraba como operador de maquinaria excavadora



sobre oruga marca CAT, modelo 329-D, color amarillo de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho. Siendo las 16:15 horas se produjo un deslizamiento en el cerro y cayendo encima del vehículo en mención piedras y tierra, desde una altura de 30 metro, por unos trabajos de excavación que se realizaba en la comunidad de Uchuypampa- Tambillo.

Verificándose que el mencionado Operador presenta Informe N°007-2015-SEM-LAG (PRUEBA 8) de fecha 16 de junio de 2015 informando sobre los hechos suscitados en la comunidad Uchuypampa y los daños sufridos en la citada maquinaria. Lo cual fue objeto de información por el Responsable de Maquinarias con Informe N°246-2015-GRA/GG-SEM-AACO de fecha 18 de junio de 2015 (PRUEBA 9) y posteriormente comunicado al Gerente General Regional por el suscrito, mediante Oficio N°306-2015-GRA/GG-SEM (PRUEBA 10), con el cual se remite el Acta de Verificación de la maquinaria excavadora marca Caterpillar modelo 329D MNB 00994 (PRUEBA 11).

#### 2.2.2 SOBRE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA "NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO FUNCIONAL, POR NO HABERSE SOLICITADO LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO N°005-2015-GRA-SEM

De lo expuesto en el numeral anterior, se puede determinar que efectivamente el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicitó al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, en forma reiterada apoyo con una Excavadora Hidráulica Modelo 329-D, para realizar trabajos de excavación para la disposición final de los residuos sólidos de los cinco distritos metropolitanos ubicado a 19 km en la Comunidad de Uchuypampa del distrito de Tambillo, conforme se acredita con los Oficios N°386-MPH-2015-MPH/A del 28 de abril de 2015 y los Oficios N°473 y 491-MPH-2015-MPH/ A de fecha 26 de mayo de 2015 y 2 de junio de 2015.

Siendo que en mérito a dichos requerimiento el Gerente General Regional dispuso al suscrito Director de Servicio de Equipo Mecánico, con Decreto N°4392-15-GRA/PRE-GG del 28 de abril de 2015 la proyección de un Convenio de cooperación según disponibilidad de equipo.

Que, en cumplimiento de la citada disposición con fecha 4 de junio de 2015, se procedió a suscribir el Convenio N°005-2015-GRA-SEM Convenio de Apoyo con maquinaria pesada para la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho, juntamente con el Gerente Municipal Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas y el suscrito Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Como usted puede apreciar, el citado Convenio tenía por objeto la prestación del servicio de maquinaria pesada Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D, para el proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de reaprovechamiento de residuo sólido orgánico y disposición final de residuos sólidos municipales en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho"; estableciéndose en la Cláusula cuarta las obligaciones de la Municipalidad Provincial De Huamanga-Ayacucho, entre ellas:

-Desde que la maquinaria estén al servicio del Proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de reaprovechamiento de residuo sólido orgánico y disposición final de residuos sólidos municipales en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho", será bajo su responsabilidad, cualquier desperfecto o daño que pudiera ocurrir en el trabajo.



-Deberá presentar un compromiso notarial de devolución de las maquinarias en las mismas condiciones que se les entrego.

Habiendo presentado el Gerente Municipal de Huamanga Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas la Carta de Compromiso que corre a fojas 7 vta, de fecha 5 de junio de 2015, con la cual asume el compromiso de la devolución de la maquinaria excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D en las mismas condiciones que se nos hace entrega y su respectiva devolución en fecha indicada según Convenio N°005-2015-GRA/SEM.

Sin embargo, el suscrito en cumplimiento de mis funciones de salvaguardar los bienes del Estado, así como las funciones propias establecida en el inciso a) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho que señala: a) Administrar la maquinaria agrícola, pesada, implementos y equipos agrícolas; no efectué ni autoricé la salida de la citada maquinaria pesada a pesar de haberse suscrito el Convenio N°005-2015-GRA-SEM el 4 de junio, puesto que la Gerencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no cumplió con la presentación de un compromiso notarial establecido como su obligación en la cláusula cuarta del citado Convenio, habiendo únicamente presentado una Carta de compromiso simple; por lo tanto el mencionado Convenio no surtió efectos legales en cuanto al objeto y plazo de vigencia del 5 al 11 de junio de 2015, puesto que en caso de haber tenido vigencia el Convenio la salida de la maquinaria pesada hubiera sido autorizada a partir del día 5 de junio de 2015, lo que no sucedió, puesto que la maquinaria salió a partir del 8 de junio de 2015.

No obstante lo antes señalado, el suscrito en mérito a la disposición de mi jefe inmediato el Gerente General Regional, que con Memorando N°772-2015-GRA/PRES-GG recepcionado por la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico - SEM el 8 de junio de 2015, me dispuso movilizar la Excavadora Hidráulica 329D al relleno Sanitario de Uchuypampa en apoyo a la Municipalidad Provincial de Huamanga, a partir del lunes 8 de junio del presente año, esto es del 2015. Por lo tanto, en cumplimiento a un deber legal establecido por el inmediato superior, el suscrito Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico, dispuse la salida de la citada maquinaria con la papeleta salida N°001379 de fecha 8 de junio de 2015, a horas 13:45 pm., habiéndose consignado como referencia de la autorización de salida el citado **Memorando N° 772-2015-GRA/PRES-GG** y no el **Convenio N° 005-2015-GRA**.

Por lo tanto, al haber dispuesto el Gerente General la autorización de la salida de la citada maquinaria a partir del 8 de junio de 2015, no se dispuso ni se precisó la fecha de retorno de la misma en el citado documento, siendo esta una fecha abierta atendiendo a la necesidad de la entidad solicitante. En consecuencia, ante esta situación, no existe obligación legal del suscrito de requerir la renovación del Convenio N°005-2015-GRA, puesto que como lo he sustentado este convenio no surtió efectos conforme a las cláusulas establecidas en cuanto al objeto y plazo de vigencia, siendo que a la fecha de ocurrido el incidente (daños a consecuencia de deslizamiento sufrido durante su trabajo de campo) el día 15 de junio de 2015, la autorización de la salida y apoyo de la maquinaria a la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encontraba autorizada con el Memorando N°772-2015-GRA/PRES-GG emitido por la Gerencia General Regional.

Por consiguiente, por los hechos señalados solicito **APLICACIÓN DEL SUPUESTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**



**DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 255° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, DECRETO SUPREMO N°006-2017-JUS, D) LA ORDEN OBLIGATORIA DE AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIDA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, que se aplica en *\*\*norma supletoria en virtud a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la citada disposición.*

*De lo cual se colige que no es atribuible ninguna responsabilidad administrativa por el presunto incumplimiento de mis funciones de Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico, por el contrario mi actuación ha sido la de salvaguardar los intereses y bienes del estado y pese haberse suscrito el Convenio respectivo no se autorizó la salida de la maquina por no haber cumplido sus obligaciones la otra parte, de remitir la carta de compromiso notarial. Estando demostrado que el suscrito cumplió con la orden dispuesta por mi jefe inmediato que autorizó la salida de esta maquinaria en apoyo a la Municipalidad Provincial de Huamanga, a partir del 8 de junio de 2015 sin precisar fecha de retorno.*

**2.2.3 CON RESPECTO AL PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, POR HABERSE REQUERIDO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS QUE NO CUBRE EL SEGURO.**

*Como usted puede verificar en los actuados obra los pronunciamientos de la Gerencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Dirección de Asesoría Jurídica, que ante los requerimientos formulados con el Oficio N°219-2016-GRA/GR-GG, han emitido el Informe N°080-2016-MPH-A/12 de fecha 10 de junio de 2016 (PRUEBA 12) de fojas 32 y 33, con el cual el Gerente Municipal actual recomienda al Alcalde Provincial que ante la existencia del Convenio N°005-2015-GRA/SEM y la Carta de compromiso suscrito por el Gerente Municipal del año 2015, la entidad deberá cumplir con el compromiso suscrito con la Dirección de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo asumir el pago por el monto de S/.77.137.66 para la reparación de la maquinaria Excavadora Hidráulica serie MNB00994, modelo 329 D marca Caterpillar, entregada como apoyo para el servicio del proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de reaprovechamiento de residuo sólido orgánico y disposición final de residuos sólidos municipales en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho".*

*Asimismo con Opinión Legal Ampliatoria N°205-2016-MPH/16 de fecha 8 de agosto de 2016 (PRUEBA 13) de fojas 72 y 71 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, opina:*

*1. Procedente la solicitud sobre compromiso de cumplimiento de pago por reparación de excavadora hidráulica, previa determinación real y objetiva únicamente de los repuestos y daños causados como consecuencia del deslizamiento del talud y previa disponibilidad económica de la Municipalidad Provincial de Huamanga.*

*En consecuencia, en los citados documentos se pronuncian en forma favorable de reconocer los pagos por el monto de S/.77.137.66 para la reparación de la maquinaria Excavadora Hidráulica serie MNB00994, modelo 329 D marca Caterpillar, por los daños sufridos durante los trabajos realizados cuando prestaba apoyo a dicho Gobierno Local, debiendo para este fin determinarse en forma real y objetiva los daños causados y repuestos que se requieren para ese fin.*



Por lo tanto, corresponde directamente a la Gerencia General Regional disponer a la Oficina Regional de Administración y a la Procuraduría Pública Regional, el ejercicio de sus funciones de asumir la defensa legal de la entidad y se formule las acciones administrativas y legales ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, para fines que en mérito a los citados documentos emitidos por esa entidad, cumplan con su compromiso institucional de fecha 5 de junio de 2015 y procedan a reconocer y pagar el monto que corresponde de manera objetiva para las reparaciones por los daños causados en la maquina pesada, otorgada en calidad de apoyo a dicha entidad.

En tal sentido, no amerita generar responsabilidad al suscrito por los presuntos perjuicios económicos causados a la entidad por los daños materiales ocasionados a la maquinaria de la entidad, debiéndose ejercitar las acciones a la entidad encargada del uso y de la custodia de este bien otorgada por disposición de la Gerencia General Regional, no habiéndose agotado estos requerimientos para fines de concluirse con los trabajos de reparación de este bien y conforme a los informes técnicos y situacionales emitidos por el Operario y Actas de constatación de daños materiales que obran en los actuados.

Por consiguiente, solicito SE ME ABSUELVAN de los cargos y se disponga el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario aperturado en mi contra.

#### **IV. PRETENSIÓN ACCESORIA: DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,**

Que, no obstante el sustento a las imputaciones formuladas conforme al numeral II del presente descargo, solicito se Declare la Nulidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario aperturado en mi contra, por haberse incurrido en causal de nulidad que afecta el Principio de Tipicidad de la Potestad Sancionadora prevista en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, por los siguientes fundamentos:

El artículo 230 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida entre otros por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Respecto a estos principios el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N°716-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala ha establecido el siguiente pronunciamiento:

1. Ante ello respecto al principio de legalidad y a la tipificación de las conductas sancionables o infracciones, los numerales 1 y 4 del artículo 230°



de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señalan que solo por norma con rango de ley cabe atribuir las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado y que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva u análoga.

Por lo que las entidades solo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como lícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable.

25. Asimismo, respecto al principio de legalidad y tipicidad el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el primero se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley, mientras que el segundo se constituye como la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta, resultando este el límite que se impone al legislador penal o administrativo, a efecto de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción de una determinada disposición legal".

26. En consecuencia, por el principio de tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido existe una obligación por parte de las entidades públicas tanto al momento de iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cual es la norma o disposición que se ha incumplido. Asimismo, se debe precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponer".

Que, haciendo un análisis y evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho presentado por el procesado, es de suma importancia mencionar el **"Principio de Licitud"**, el cual se encuentra consagrado en el numeral 9 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, **"las Entidades deben presumir que los Administrados actúan apegados a sus deberes, mientras no se pruebe lo contrario"**. Dicho precepto es la expresión en sede Administrativa del **"Principio de Presunción de Inocencia"**, **"por el que comporta que la Administración es a quien corresponde probar los hechos constitutivos de sanción, esto es, hay una inversión en la carga de la prueba a favor del administrado"**.

Que, debe señalarse que, "la Administración deberá resolver sobre bases ciertas, sin que puedan basarse en inferencias, sospechas o simples declaraciones aun cuando las mismas provengan de funcionarios públicos. Evidentemente, si la Administración no logra obtener convicción de la comisión de la infracción una vez realizada la actividad probatoria deberá considerar que la misma no se ha cometido", lo cual tiene concordancia con el **principio de presunción de licitud, inocencia o corrección establecido en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Que, la Administración debe presumir siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los administrados, de tal manera que las sospechas, suposiciones o indicios respecto de una supuesta falsedad no son razón suficiente para desvirtuar



dicha presunción, la cual sólo puede ser destruida mediante la probanza respectiva de quien haga tal imputación; asumir lo contrario supondría avalar la presentación de denuncias de falsedad sin mayor sustento que las apreciaciones subjetivas de los denunciantes<sup>3</sup>.

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso no sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *“Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM”*; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el **“Principio de Presunción de Licitud”**, lo cual es de suma importancia porque establece que **“Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”**.

Que, en el presente caso se ha valorado su descargo en todos los extremos planteados por lo que, el **“derecho de defensa”**, está establecido en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, **“dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que “(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)”**; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual “(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Que, por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del procesado **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Que, el procesado **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de Director

<sup>3</sup> Fundamentos 19,20 y 21 de la RESOLUCIÓN N° 1197-2011-TC-S4



de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, ha desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de agosto del 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Sobre la ausencia de responsabilidad administrativa por la presunta comisión de falta disciplinaria "Negligencia en el ejercicio de sus funciones", por no haberse solicitado la renovación del convenio N° 005-2015-GRA-SEM".

Que, de las observaciones vertidas, efectivamente el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, apoyo con una excavadora Hidráulica Modelo 329-D, para la realización de trabajos de excavación para la disposición final de los residuos sólidos de los cinco distritos metropolitanos, conforme se acredita con el Oficio N° 386-MPH-2015-MPH/A de fecha 28 de abril del 2015, el cual mediante Decreto N° 4392-15-GRA-PRE-GG, se deriva para proyección de convenio, por parte del SEM.

Que, con fecha 04 de junio de 2015, se procedió a suscribir el Convenio N° 005-2015-GRA-SEM, convenio de Apoyo con maquinaria pesada para la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho, juntamente con el Gerente Municipal Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas y el suscrito Director del servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho. El fin del Convenio era prestar la maquinaria pesada Excavadora Hidráulica serie MNB00994 CATERPILLAR Modelo 329-D, para el Proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de reaprovechamiento de residuo solo orgánico y disposición final de residuos sólidos municipales en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho"; **en el presente convenio uno de los compromisos era presentar notarialmente la devolución de la maquinaria en las mismas condiciones que se le entrego**; sin embargo, no se efectuó ni se autorizó la salida de la citada maquinaria pesada a pesar de haberse suscrito el Convenio N° 005-2015-GRA-SEM el 04 de junio, puesto que la Gerencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no cumplió con la presentación de un compromiso notarial establecido como su obligación en la cláusula cuarta del citado Convenio; por lo tanto el citado convenio no surtió efectos legales en cuanto al objeto y plazo de vigencia del 5 al 11 de junio de 2015. No obstante, a disposición del Gerente General Regional, con **Memorando N° 772-2015-GRA/PRES-GG** dirigido al Director del Servicio y Equipo Mecánico – Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria, el 08 de junio dispuso la movilización de la Excavadora Hidráulica 329D al relleno Sanitario de Uchuypampa en apoyo a la Municipalidad Provincial de Huamanga, a partir del lunes 08 de junio del año 2015; dejando sin efecto el convenio y otorgando la salida de una maquinaria del GRA, con un simple Memorando; a lo cual las papeletas de salida y retorno son con referencia al citado Memorando N° 772-2015-GRA/PRES-GG.

Que, el **MEMORANDO** esta conceptualizado como **"un documento de comunicación donde la autoridad superior hace alguna advertencia, da órdenes y también rememora hechos que se deben tener en cuenta. Es un documento simplificado de uso muy difundido en los organismos dependientes del estado y en las entidades del sector privado. Es flexible y práctico, breve y directo. Se difunde en todos los niveles o escalones de la administración"**. Que en ese sentido el procesado Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho se encontraba bajo la subordinación del Gerente General siendo este su





Jefe inmediato superior por lo que tenía que cumplir lo dispuesto por dicho Memorando.

Que, habiendo suscitado el accidente en el punto de apoyo solicitado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, y encontrándose la máquina excavadora sobre oruga marca CAT, modelo 329-D, en desperfectos debido a los daños ocasionados por la caída de un cerro, cuando realizaba los trabajos de excavación; y viendo la responsabilidad administrativa, por no haber solicitado la renovación del convenio y existiendo un perjuicio económico a la entidad, por el monto de S/ 148,818.76 soles; y sin embargo únicamente la aseguradora LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS cubrió el monto de S/ 71,681.10 nuevos soles, cuyo monto fue la valorización realizada de la aseguradora; razón por la cual, queda una diferencia de S/ 77,137.66 soles del monto total presupuestado, para la reparación de la maquinaria siniestrada. Ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 77,137.66 nuevos soles, por gastos ocasionados en la reparación de la EXCAVADORA HIDRAULICA 329 DL CATERPILAR.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 17-2018-GRA/GR-GG**, dispone **ABSOLVER** de los cargos imputados al servidor, **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario; ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** **procede a su oficialización a través del presente acto resolutive.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** de los cargos imputados al servidor, **Lic. JULIO LUÍS BERRIOS FERIA**, en su condición de Director de la Unidad Orgánica de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el **ARCHIVO** del Expediente N° 110-2016-GRA/ST. Conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, se remita copias fedatadas del expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, para el inicio de las acciones de investigación administrativa contra los que resulten responsables.

**ARTÍCULO CUARTO.- OFICIALIZAR** lo dispuesto al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor referido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GONZÁLEZ PONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos